



CUT: 84635-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0250-2023-ANA-OA**

San Isidro, 12 de julio de 2023

### **VISTOS:**

La Carta N° 079 de fecha 10 de mayo del 2023, presentada por **la Empresa de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, debidamente representada por su Apoderado **ARTURO ALEJANDRO DURAND RODRIGUEZ**; El Memorando N° 0428-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL y los Informes N° 0146-2023-ANA-OA-UCT y N° 0026-2023-ANA-OA-UCT/JJHV emitidos por la Unidad de Contabilidad y Tesorería, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por un Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario;

Que, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jerárquico en general, tal como lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444);

Que, el numeral 117.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, pueden promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, para el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la a verdad de los hechos que ellos afirman,

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las entidades, es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimiento del Sistema Nacional de Tesorería y, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran;

Que, el numeral 73.1 del artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 establece que, para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, *(i) el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente; (ii) sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP; (iii) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;*

Que, mediante la Carta N° 079 de fecha 10 de mayo del 2023, presentada por la **Empresa de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA. SEDAPAL**, representada por su Apoderado ARTURO ALEJANDRO DURANMD RODRIGUEZ, quien solicita la devolución del monto de S/ 186.23 (Ciento Ochenta y Seis con 23/100 Soles), monto que fue depositado por duplicado para una inspección ocular el 28 de abril del 2023;

Que, con el Memorando N° 0428-2023-ANA-AAA.CF-ALA-.CHRL del 16 de mayo de 2023, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, traslada el pedido del administrado antes mencionado, señalando que por un error involuntario SEDAPAL duplicó el pago;

Que, con Informe N° 0146-2023-ANA-OA-UCT el cual señala y traslada el Informe N° 0026-2023-ANA-OA-UCT/JJHV de la Unidad de Contabilidad y Tesorería que indica que en el expediente SIAF N° 9625 se registró el Voucher de Ingreso N° 002-000430, por el importe de S/ 186.23 (Ciento Ochenta y Seis con 23/100) soles, quedando registrado el ingreso en la cuenta corriente N° 0000-877182 ANA-SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Que, el citado documento señala además que con Informe N° 0035-2023-ANA-OA—UCT/ERA, de fecha 21 de junio del presente año, menciona que se trasladó al Tesoro Público el importe de S/ 583,031.14 (Quinientos Treinta y Ocho Mil Treinta y Ocho Mil Treinta y Uno con 14/100) soles con el T6 02300035 de fecha 22 de junio de 2023, el cual incluye entre otros, el importe de S/ 186.23, soles;

Que, la Empresa de **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, ha ingresado el monto de S/ 186.23 a la cuenta corriente N° 00-000-877182 el 28/04/2023, y registrado en el SIAF con el expediente N° 9625, y posteriormente transferido al Tesoro Público con el T6 02300035 de fecha 22 de junio de 2023, asimismo, recomienda se emita el acto administrativo que reconozca la devolución del monto de S/ 186.23 por el pago indebido, a favor de la Empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA-SEDAPAL en la cuenta bancaria N° 0011-0661.640100000568 del Banco Continental BBVA;

Que, en esa línea el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 denominada “Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01”, establece que (...) *la devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma, conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso e en cada Entidad, con indicación del número del expediente SIA-SP en el cual fue registrada la emisión del T-6 y la fecha del correspondiente depósito en la CUT (...)*;

Que, con el visto de la Unidad de Contabilidad y Tesorería; y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – **RECONOCER** el derecho a la devolución de pago indebido, y **DISPONER** el pago de dinero por el importe de S/ 186.23 (Ciento Ochenta y Seis y 23/100) soles a favor de la **Empresa de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA-SEDAPAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.** - **ENCARGAR** a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, ejecute las acciones conducentes a la devolución de dinero en efectivo reconocido conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución administrativa.

**Artículo 3°.** - **DISPONER** que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente resolución a la **Empresa de SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA-SEDAPAL** y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ**

DIRECTOR

OFICINA DE ADMINISTRACION